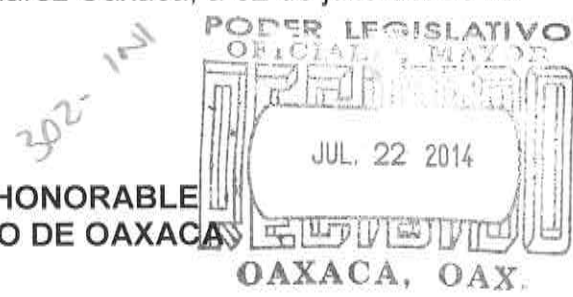




ASUNTO: INICIATIVA.

Oaxaca de Juárez Oaxaca; a 02 de julio del 2014.

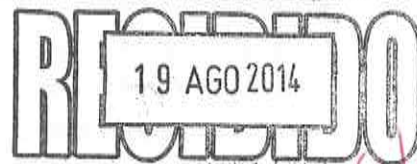
C. DIPUTADO JESÚS LÓPEZ RODRIGUEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
SEXAGESIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
PRESENTE



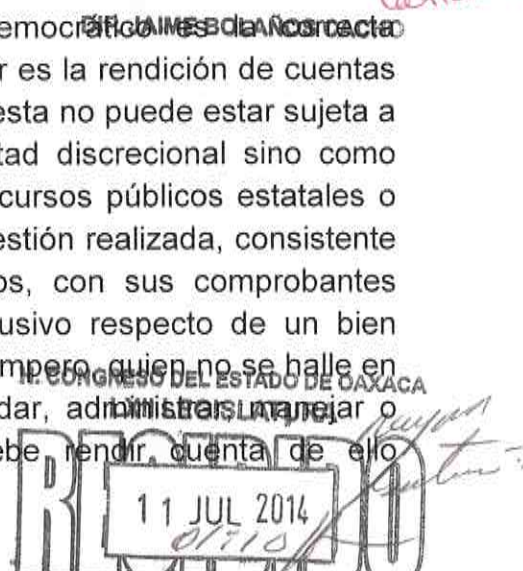
L.E. CARLOS ALTAMIRANO TOLEDO, Titular de la Auditoria Superior del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65 BIS, fracción VI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 63, fracción X, de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Oaxaca, me permito someter a la consideración del Honorable Congreso del Estado, para efectos de su discusión y aprobación en su caso, las siguientes iniciativas con Proyecto de Decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca al tenor de la siguiente:

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
D.L. LEGISLATURA

EXPOSICION DE MOTIVOS



Primero. La obligación primordial de un Gobierno democrático es la correcta administración de la hacienda pública, cuya piedra angular es la rendición de cuentas y transparencia en el ejercicio de los recursos públicos, y esta no puede estar sujeta a la voluntad de los servidores públicos, como una facultad discrecional sino como obligación, ya que no consiste simplemente en recibir recursos públicos estatales o municipales, sino en elaborar un estado detallado de la gestión realizada, consistente en una exposición ordenada de los ingresos y egresos, con sus comprobantes respectivos, pues únicamente quien tiene derecho exclusivo respecto de un bien puede usarlo sin rendir cuentas a nadie de su conducta. Empero quien no se halle en tal situación y únicamente tenga la obligación de recaudar, administrar, manejar o ejercer recursos públicos estatales o municipales, debe rendir cuenta de ello ajustándose en todo momento al marco legal.



Segundo. El Estado de Oaxaca cuenta con 570 municipios regidos por los sistemas de partidos políticos y sistemas normativos internos (usos y costumbres) por lo que, tiene una peculiaridad en su composición heterogénea y por ende es diferente al resto de los Estados del País, por nuestra cultura, costumbres, situación política y social, y económica, en tal virtud, las políticas públicas deben estar diseñadas y focalizadas a

R

atender el rezago social y demás obras, acciones y programas que beneficien a todos los Municipios del Estado, lo cual nos hace reflexionar que se debe dotar a los órganos competentes de las herramientas legales necesarias que permitan transitar y generar una cultura en la rendición de cuentas y transparencia en el ejercicio de los recursos públicos transferidos y asignados, y en su caso, penalizar aquellas conductas que se aparten de esta vertiente.

Tercero. Por tal motivo las leyes deben crearse o reformarse siempre atendiendo las circunstancias que en su momento resultan necesarias regular, cumpliendo con sus objetivos; sin embargo las sociedades no son estéticas y ello lleva implícito que las mismas tengan que actualizarse, de tal manera que las diversas conductas u omisiones de los servidores públicos que atenten de forma dolosa o culposa en contra del erario estatal y municipal, tengan que ser reguladas con la finalidad de ser objeto de sanción y reparar el daño ocasionado en beneficio de la sociedad.

Cuarto. En ese sentido es necesario crear los instrumentos legales que coadyuven con las leyes existentes y garanticen una regulación de la conducta del servidor público de rendir cuentas por los recursos públicos transferidos y asignados acorde a los principios con que se deben administrar con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; así como la regulación de las responsabilidades de carácter administrativo y penal en caso de incumplimiento.

Quinto. A seis años de creación de la Auditoría Superior del Estado de Oaxaca, se requiere contar con elementos que permitan realizar eficazmente la labor de fiscalización, es por ello, que la presente iniciativa propone en primer término reformar el artículo 65 Bis, fracción I, último párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en el que se contempla el hecho de no presentar las cuentas públicas, no impide el ejercicio de las atribuciones de revisión, fiscalización y sanción de la Auditoría Superior del Estado contenidas en esta Constitución y en la Ley respectiva, y dará lugar al fincamiento de las responsabilidades administrativas y penales en los términos que señalen las leyes correspondientes.

Sexto. Así mismo, como iniciativa se propone la derogación de la fracción VI, del artículo 208, del Código Penal del Estado de Oaxaca, en el que se encuentra tipificado el delito de abuso de autoridad, cuyo supuesto es: "*cuando teniendo a su cargo caudales del erario les dé una aplicación distinta a aquella a que estuvieren destinados o hiciere un pago ilegal*"; aunado al diverso artículo 209, segundo párrafo del referido Código, establece: "*Se aplicará prisión de seis meses a tres años, multa*

de cinco mil a veinticinco mil pesos, destitución de empleo, cargo, o comisión e inhabilitación por un año para ocupar otro, a quienes cometan las infracciones a que se refieren las fracciones”, por lo que a juicio del suscrito, causa confusión con los elementos del delito de peculado, ya que se sancionaría penalmente a los sujetos activos por la misma conducta, además dicho supuesto de sancionar las conductas tendientes a darle una aplicación distinta a los recursos públicos de sus fines legales, es propio del delito de peculado y no de abuso de autoridad, además la penalidad no sería acorde al daño a la hacienda estatal o municipal que pudiera ocasionarse, ni señala como sanción el pago de la reparación del daño, siendo al igual benévola la penalidad de prisión y multa establecida, por lo que, en base a estas consideraciones resulta ocioso la permanencia de dicha conducta como abuso de autoridad dado que de ninguna manera inhibe la práctica de servidores públicos que incurren en la aplicación de los recursos públicos a fines ajenos a su destino. Así pues, a efecto de que las autoridades competentes tengan los mecanismos legales para investigar y sancionar penalmente a los responsables, se propone iniciativa de reforma a los artículos 212 y 213, del Código Penal del Estado de Oaxaca, en el que en el primer dispositivo legal, además como sanción del delito de peculado, se aplique el pago de la reparación del daño ocasionado. Así mismo, en el segundo imperativo legal, se propone un nuevo tipo penal del peculado al ya establecido, considerándose: “El servidor público que destine para fines distintos de su objeto los recursos públicos, dinero, valores, fincas o cualquier otra cosa perteneciente al Estado, administración pública paraestatal, paramunicipal, órganos públicos autónomos, o a algún particular, si por razón de su cargo, encargo o comisión los hubiere recibido en administración, en depósito o por cualquier otra causa”. De esta forma evitar complejidades en la integración del tipo penal dada la naturaleza de la conducta recurrente de los servidores públicos de aplicar a otros fines los recursos públicos a los que han sido destinados por disposición legal y contribuir al abatimiento de la impunidad en este rubro.

Séptimo. Por otra parte, como iniciativa de adición se plantea agregar el capítulo V Ter, dentro del Título Octavo del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con lo cual se tipificaría los delitos cometidos en el ejercicio de la gestión pública estatal o municipal, ello con la finalidad de evitar la sustracción de información principalmente financiera, tal y como acontece en la mayoría de los Municipios durante el ejercicio de sus funciones y en cada cambio de administración municipal, el evitar las conductas en comento, permite mejorar la fiscalización de los recursos públicos municipales, ya que se ha vuelto una práctica constante de aquellas entidades fiscalizables de no cumplir con su obligación de generar y entregar su información financiera a las instancias competentes, o en su caso con los requerimientos de información dentro de los procesos de auditoría y que traen como

resultado el no poder realizar de manera adecuada y oportuna la revisión y fiscalización de los recursos públicos.

Por las consideraciones de hecho y de derecho anteriormente vertidas, se propone:

LA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 65 BIS, FRACCIÓN I, ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; ASÍ COMO DE DEROGACIÓN DE LA FRACCIÓN VI, DEL ARTÍCULO 208 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE OAXACA; Y DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 212 Y 213 DEL ORDENAMIENTO ÚLTIMO REFERIDO, Y ADICIÓN DEL CAPÍTULO V TER "DELITOS COMETIDOS EN EL EJERCICIO DE LA GESTIÓN PÚBLICA ESTATAL O MUNICIPAL", TÍTULO OCTAVO, DEL CÓDIGO EN CITA; PARA QUEDAR COMO SIGUE:

PROYECTO DE REFORMA.

CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

ARTÍCULO 65 BIS.-

I.
(Último párrafo)

El hecho de no presentar las cuentas públicas, no impide el ejercicio de las atribuciones de revisión, fiscalización y sanción de la Auditoría Superior del Estado contenidas en esta Constitución y en la Ley respectiva, y dará lugar al fincamiento de las responsabilidades administrativas y penales en los términos que señalen las leyes correspondientes.

CODIGO PENAL DEL ESTADO DE OAXACA

ARTÍCULO 208.-

VI. Se deroga.

ARTÍCULO 212.- Al que cometa peculado, se le aplicará de uno a quince años de prisión, multa de mil a cincuenta mil pesos, destitución de empleo o cargo e inhabilitación de dos a seis años para obtener otro, más el pago de la reparación del daño ocasionado.

ARTÍCULO 213.- Comete el delito de peculado: el servidor público que destine para fines distintos de su objeto los recursos públicos, dinero, valores, fincas o cualquier otra cosa perteneciente al Estado, administración pública paraestatal, paramunicipal, órganos públicos autónomos, o a algún particular, si por razón de su cargo, encargo o



comisión los hubiere recibido en administración, en depósito o por cualquier otra causa.

CAPITULO V TER.

DELITOS COMETIDOS EN EL EJERCICIO DE LA GESTIÓN PÚBLICA ESTATAL O MUNICIPAL.

Artículo 217 Ter.- Cometén este delito los servidores públicos estatales y municipales, y todos aquellos que de manera directa o indirecta tengan relación con el manejo, justificación, uso o destino de la hacienda pública estatal o municipal, cuando se actualice alguno de los siguientes supuestos:

I. Los que simulen la realización de actos jurídicos o contables para justificar el uso indebido de los recursos públicos.

II. Los servidores públicos estatales o municipales que omitan la entrega-recepción de la administración pública estatal o municipal al término de su mandato, encargo o comisión, en los términos y plazos que señalan las leyes correspondientes.

III. Los que omitan la entrega de la documentación o informes requeridos por los órganos competentes que lleven a cabo la revisión y fiscalización, a pesar de haberse agotado todos los apercibimientos previstos en las leyes correspondientes.

Se impondrán de tres a cinco años de prisión a los servidores públicos que realicen los actos señalados en la fracción I, de dos a cinco años de prisión a los servidores públicos que realicen los actos señalados en la fracción II, y uno a tres años de prisión a los servidores públicos que realicen los actos señalados en la fracción III; penalidad que se duplicará en los casos de reincidencia.

Sin más por momento, quedo de Usted.

ATENTAMENTE.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

EL AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.

L.E. CARLOS ALTAMIRANO TOLEDO.

C.c.p. Dip. Adolfo Toledo Infanzón, Presidente de la Comisión Permanente de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado.- Para su conocimiento.
Expediente.



AUDITORIA SUPERIOR
DEL ESTADO